



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 435 Fecha: 19 OCT. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 447 - 2020-GRC-GA

Callao, 19 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N°063-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 18 de agosto de 2020 del Coordinador de Proyecto; el Informe N°1090-2020-GRC/GRI/OCV del 19 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°1162-2020-GRC/GRI del 19 agosto de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N°186-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 20 de agosto de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°1697-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 21 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1751-2020-GRC/GRPPAT del 24 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°1462-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N°1732-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 26 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1810-2020-GRC/GRPPAT del 27 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N°080-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 16 de septiembre de 2020 del Coordinador de Proyecto; el Informe N°1319-2020-GRC/GRI/OCV del 18 de septiembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°1428-2020-GRC/GRI del 18 de septiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1753-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de septiembre de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°5220-2020-GRC/GA-OL del 21 de septiembre del 2020 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1584-2020-GRC/GA del 22 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1761-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 23 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5302-2020-GRC/GA-OL del 24 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 085-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 24 de setiembre de 2020, del Ing. Carlos G. Arana Vivar – Coordinador de Proyecto; el Informe N° 1373-2020-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1488-2020-GRC/GRI del 25 de setiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1781-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 29 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5346-2020-GRC/GA-OL del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1642-2020-GRC/GA del 02 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 5485-2020-GRC/GA-OL del 07 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 100-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 08 de octubre de 2020, del Ing. Carlos G. Arana Vivar - Coordinador de Proyecto; el Informe N° 1510-2020-GRC/GRI/OCV del 09 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1627-2020-GRC/GRI del 09 de octubre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1841-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 13 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5641-2020-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 033-2020-Gobierno Regional del Callao, del 18 de febrero de 2020, se aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Mi Perú - Convenio N° 002-2020-GRC de fecha 07 de febrero de 2020;

Que, a través del Convenio, la Municipalidad antes referida, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor de la Región para que ejecute las obras de los Proyectos de Inversión "**Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el A.H.AMP. Villa Del Mar, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao**", CIU N° 2306574, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda;



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 438 Fecha: 19 OCT. 2020

Que, mediante Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°22-2020/MDMP-GODU del 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobó el Expediente de Actualización de Precios del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el A.H. AMP. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao"; con Código Único de Inversiones N°2306574, con un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 1'817,486.20 (Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 20/100 soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Julio de 2020 y un Plazo de Ejecución de 90 días calendarios, por la modalidad de ejecución por contrata, conforme a los considerandos expuestos en la citada resolución;

Que, mediante Informe N°063-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 18 de agosto de 2020 el Coordinador de Proyecto, en atención al Oficio N°026-2020/MDMP-GODU del 12 de agosto de 2020 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad, remitir los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal para el año 2021, para la ejecución del P.I. "Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el A.H. AMP. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao"; con Código Único de Inversiones N°2306574;

Que, mediante Memorándum N°1162-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1090-2020-GRC/GRI-OCV del 19 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación de crédito presupuestal y se coordine la previsión presupuestal para el año 2021 del proyecto en mención;

Que, mediante Memorándum N°186-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 20 de agosto de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, realiza las precisiones siguientes;

La solicitud presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura, se sustenta en el informe N°1090-GRC/GRI-OCV, mediante el cual la Oficina de Construcción y Vialidad remite el informe del Coordinador del proyecto Informe N°063-2020-GRC/GRI-OCV-CAV quien señala que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, comunica que en cumplimiento de los compromisos asumidos con la suscripción del Convenio N°002-2020-GRC, se ha emitido la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°22-2020-MDMP-GODU de fecha 11 de agosto de 2020 mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de las obras del mencionado proyecto por el monto ascendente a S/1'817,486.20 soles a precios del mes de julio de 2020 con un plazo de 90 días calendario, para ser ejecutado por la modalidad de contrata.

En tal sentido, con la finalidad de ejecutar las obras del referido proyecto, el referido coordinador del proyecto indica que se requiere modificar la Certificación de Crédito Presupuestal otorgada mediante el Memorándum N°930-2020-GRC/GRPPAT, así como Previsión Presupuestaria para el año 2021, según el siguiente detalle:

Cuadro N°01 - Ejecución del Presupuesto de Obra

Certificación de Crédito Presupuestario AF-2020	Previsión Presupuestaria AF- 2021
S/ 272,623.00	S/ 1'544,863.20

Fuente: Informe N°063-2020-GRC/GRI-OCV-CAV
Elaboración: Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI

De acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se constata que se ha actualizado la información del referido proyecto mediante el Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución con el Informe N°1082-2020-GRC/GRI-OCV, el que hace referencia a la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°22-2020-MDMP-GODU que aprobó la actualización de precios del expediente técnico por el monto de S/ 1'817,487.00 soles correspondiente a la infraestructura de protección. Adicionalmente, se encuentra registrado el monto de S/ 25,000.00 como costo de la elaboración del Expediente Técnico, con lo cual monto total de inversión asciende a S/ 1'869,487.00 soles (...).

Que, mediante Memorándum N°1751-2020-GRC/GRPPAT del 24 de agosto de 2020 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N°1697-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 21 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; solicita a la Gerencia de Administración la Previsión Presupuestaria para la ejecución de la obra en mención, de conformidad a lo establecido al artículo 41.4 del Decreto Legislativo N°1440,



Handwritten mark or signature



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 435 Fecha: 19 OCT. 2020

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Memorándum N°1462-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Previsión Presupuestal N°21 para el año fiscal 2021, respecto a la Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el AA.HH. AMP. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao"; por el importe de S/ 1'544,863.20 y demás especificaciones pertinentes, asegurando el financiamiento requerido para la previsión solicitada con cargo al Presupuesto Anual de Gastos del año fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Pliego;

Que, mediante Memorándum N°1810-2020-GRC/GRRPAT del 27 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe 1732-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001297 por el monto de S/ 272,623.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N°1428-2020-GRC/GRI del 18 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1319-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 18 de septiembre de 2020 y al Informe N°080-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 16 de septiembre de 2020, del Coordinador del Proyecto, remite los actuados a la Oficina de Logística para la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N°5220-2020-GRC/GA-OL del 21 de septiembre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N°1753-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de septiembre de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; remite a la Gerencia de Administración, la solicitud de aprobación del Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el A.H. AMP. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao";



Que, mediante Memorando N° 1584-2020-GRC/GA de 22 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, devuelve el Expediente de Contratación a la Oficina de Logística, al advertir incongruencias en la información complementaria del Expediente técnico y la Memoria Descriptiva, referido al sistema de contratación y al plazo de ejecución de la obra; dichos actuados fueron devueltos a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 5302-2020-GRC/GA-OL del 24 de setiembre de 2020;



Que, mediante Memorándum N° 1488-2020-GRC/GRI del 25 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística, el Informe N° 1373-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad que adjunta el Informe N° 085-2020-GRC/GRI-OCV-CAV de la misma fecha, a través del cual el Coordinador de Proyecto, remite los actuados con las subsanación de las observaciones advertidas por la Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe N° 5346-2020-GRC/GA-OL del 29 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1781-2020-GRC/GA-OL-UPVER de la misma fecha, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación, solicitando su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1642-2020-GRC/GA del 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración, devuelve los actuados a la Oficina de Logística, indicando que aún persiste las observaciones; asimismo, se precisa que, teniendo en consideración que la Memoria Descriptiva forma parte del Expediente Técnico el mismo que fue aprobado mediante acto resolutorio, las posibles modificaciones deberán efectuarse siguiendo los procedimientos a través de los cuales fueron aprobados; dichos actuados son derivados a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 5485-2020-GRC/GA-OL del 07 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorándum N° 1627-2020-GRC/GRI del 09 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística los actuados junto al Informe N° 1510-2020-GRC/GRI/OCV del 09 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta el Informe N° 100-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 08 de octubre de 2020, a través del cual el Ing. Carlos G. Arana Vivar – Coordinador de Proyecto, en relación a las observaciones advertidas



por la Gerencia de Administración, precisa que, *solicitamos a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú nos haga llegar la Memoria Descriptiva del Proyecto de Inversión, toda vez que la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N° 022-2020/MDMP-GODU del 11.08.2020 el mismo que viene acompañado por un CD y que se encuentra en el expediente que corre para aprobación del área administrativa regional y numerada con N° 405 no formaba parte de ella, como puede verificarse en dicha documentación.*

Luego de las coordinaciones con la Municipalidad de Mi Perú, estamos adjuntando a la presente la Memoria Descriptiva en original (consta de 06 folios 583-588), así como los Requerimientos Técnicos elaborado por el Especialista de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRC, debidamente corregidos. (...);

Que, mediante Informe N°5641-2020-GRC/GA-OL del 13 de octubre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N°1841-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 13 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Protección contra Deslizamientos en el A.H. AMP. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, se ha prorrogado la declaratoria de emergencia a partir del 08 de septiembre del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°027-2020-SA del 28 de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM y N°146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM y N°151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2, 3 y 4, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos





como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";



Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El



Ok
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Re. N° 435 Fe. N° 19 OCT 2020

requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, 34.1 "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", 34.2 "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "Precios Unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018,





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 43.1. Fecha: 19 OCT. 2020

contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H.AMP. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO – CALLAO", Código Único de Inversión N° 2306574, con un Valor Referencial ascendente a S/ 1'817,486.20 (Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 20 /100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley, bajo un sistema de contratación a Precio Unitario, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

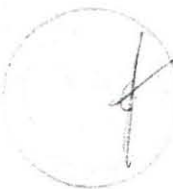
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 1810-2020-GRC/GRPPAT del 27 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°1732-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 26 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001297 por la suma de 272,623.00 para el Año Fiscal 2020, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
CP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2306574	4000212	15	036	0074	00001	0000460	0114

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PPTO.
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	2	3	272 623



Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Año 2021 por la suma de S/ 1'544,863.20 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 20/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho Ejercicio Fiscal, por lo que mediante Memorándum N°1462-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N°21 Año Fiscal 2021.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION